

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*RESOLUCION de 19 de febrero de 1987,
por la que se convocan subvenciones en
materia de emigración.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su Título Preliminar, artículo 3.º, apartado 3, establece el derecho de las Comunidades Extremeñas asentadas fuera de Extremadura a colaborar y compartir la vida social y cultural del Pueblo Extremeño.

Asimismo, la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad, desarrolla este derecho, y determina las personas que pueden hacer uso del mismo y establece las vías de demanda, considerando a las Asociaciones de Emigrantes vías principales.

En este sentido, el Decreto 7/1987, de 27 de febrero regula el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña.

En base a esta normativa citada, en cumplimiento de la Ley de la Extremeñidad y de las conclusiones del III Congreso de Emigrantes Extremeños, haciéndose eco de las demandas de los extremeños emigrantes, la Consejería de Emigración y Acción Social quiere potenciar la labor de las Asociaciones Extremeñas de Emigrantes, contribuyendo a mantener e incrementar los vínculos y el conocimiento de Extremadura; conocimiento que las Asociaciones deben hacer llegar no sólo a los naturales de nuestra Región, sino a todos los ciudadanos de la Comunidad donde residen, partiendo de la convicción de que las regiones y los pueblos serán tanto más solidarios cuanto mejor se conozcan.

Se reconoce con ello la labor cultural colectiva de las Asociaciones de Emigrantes, al tiempo que se apoya la creación en sus sedes de Servicios de Orientación de la Emigración que evacúen demandas o consultas de todos los extremeños emigrantes, estén asociados o no, y cuya gestión llevará a cabo la Consejería de Emigración y Acción Social, a través de la Dirección General de Emigración.

Incluidos dentro del campo de la Emigración, los extremeños participantes en la vendimia francesa o en otras recolecciones agrícolas temporales y no siendo su número tan elevado que hiciese necesario la creación en esta Consejería de un servicio propio de asesoramiento, es procedente apoyar a los sindicatos radicados en nuestra región que asistan a dichos trabajadores temporales.

Por otra parte, teniendo en cuenta que hay zonas con una importante Emigración Extremeña no encuadrada en Asociaciones y que por ello podrían verse marginados en su derecho a compartir la vida cultural del Pueblo Extremeño, consideramos que las actividades dirigidas a estos extremeños en su lugar de emigración y realiza-

das por entidades públicas o privadas o por particulares, deben ser igualmente consideradas.

Asimismo, los estudios sobre Emigración Extremeña que nos hagan conocer mejor este fenómeno, deben ser objeto de estimación.

Considerando que el presupuesto disponible para Emigración abarca cualquier concepto que se refiera a la misma siempre que la persona física o jurídica que desarrolle la actividad no persiga ánimo de lucro, se disponen las siguientes normas:

1.ª—El establecimiento de subvenciones para el año 1987 a las Asociaciones de Emigrantes Extremeños, residentes fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinadas a las actividades que se mencionan. Asimismo, se regula su concesión a entidades públicas o privadas y a particulares, así como a organizaciones sindicales en los casos que se determinen.

2.ª—Las subvenciones se concederán para la realización de actividades que tengan por objeto la difusión del conocimiento de Extremadura y/o aumentar el nivel formativo de las personas a que hace referencia el artículo 2.º de la Ley de la Extremeñidad, manteniendo los lazos con la región de nacimiento y fomentando la integración en la sociedad de acogida. Igualmente, para dotar de infraestructura a los Servicios que contribuyan a informar o tramitar consultas o demandas de las personas antes citadas.

3.ª—Las Asociaciones podrán recibir subvenciones no monetarias, es decir, libros, artesanía y otros objetos, que serán dispuestos por la Consejería de Emigración y Acción Social.

4.ª—Las citadas actividades serán públicas, aunque las Asociaciones organizadoras podrán establecer prioridades o ventajas para sus socios.

5.ª—Las Asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones, regulado por el Decreto 7/1987, de 27 de enero, y deberán remitir a la Dirección General de Emigración de la Consejería de Emigración y Acción Social, junto a la solicitud de subvención, el balance económico de 1986, presupuesto de 1987 y proyecto de actividades para el año actual.

6.ª—Cuando la actividad difusora del conocimiento de Extremadura se extienda al ámbito de varias Asociaciones, la subvención podrá ser recibida:

a) Si las Asociaciones están federadas e inscrita dicha Federación en el Registro de Asociaciones, por los órganos que la misma determine.

b) Si los organizadores son miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas, por la Asociación que los mismos determinen a tal fin, mediante escrito firmado por todos los componen-

tes del Consejo, residentes en la zona en la que se desarrolla la actividad.

7.^a—Las subvenciones a entidades públicas o privadas (que no tengan la condición de Asociaciones de Emigrantes Extremeños), así como a particulares, sólo se concederán para actividades dirigidas a las personas a que acoge el artículo 2.º de la Ley de la Extremeñidad o para estudios sobre la Emigración Extremeña, sus causas y consecuencias. Para ello, será suficiente con que aporten los datos que demuestren la realización de la actividad o el estudio de que se trate.

8.^a—Podrán acogerse a esta convocatoria de subvención las organizaciones sindicales radicadas en Extremadura que acrediten realizar labores de asesoramiento a emigrantes temporeros.

9.^a—La dotación de los Servicios de Orientación de la Emigración, que se hará con cargo al Capítulo VII, necesitará informe favorable de los

miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas residentes en la zona de ubicación.

10.^a—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Resolución constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida, debiendo procederse a su reintegro por el preceptor, previo requerimiento de la Consejería de Emigración y Acción Social. De no ser atendido dará paso a las actuaciones legales procedentes.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1987.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.^a ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Emigración.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: PEYCOVAL, Sociedad Cooperativa Limitada.

Domicilio: c/ Reyes Huertas, 53. Valverde de Leganés.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo número 3 línea circunvalación Valverde.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 1'186.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al-Ac 3 x 31'10 mm.² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca La Nava en Valverde de Leganés.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 75 KVA.

Relación de transformación: 20/0'38-0'22 KV.
Finalidad de la instalación: Electrificar granja.
Presupuesto: 2.826.357.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Referencia: 22.573.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, 11, primera planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 21 de enero de 1987.

AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

EDICTO de 12 de febrero de 1987, relativo a la exposición pública del concurso de adjudicación en arrendamiento del Bar de la Piscina Municipal.

De conformidad con el acuerdo plenario de fecha 6 de febrero de 1987, se anuncia el siguiente concurso:

1.—OBJETO DEL CONTRATO.—La adjudicación mediante concurso público del arrendamiento del Bar de la Piscina Municipal.

2.—PLAZOS DEL CONTRATO.—La duración del contrato de arrendamiento será de tres años, a partir de la fecha del contrato de adjudicación.